



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	YELCID ARBEY OSORIO HURTADO
Radicado	05001 31 03 013 2020 00288 00
Asunto	Libra mandamiento de pago y ordena embargo y secuestro.

En observancia a que la demanda de marras reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; dado que de los títulos valores aportados como base de recaudo, se desprende el pago de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **YELCID ARBEY OSORIO HURTADO** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$133.752.865.19**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2273 320187919, visible como anexos N° 8-10 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- La suma de \$8.808.867.42., por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 10 de agosto de 2020 al 17 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P., se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria, conforme a la escritura pública No. 3.610 del 21 de septiembre de 2015 de la Notaria Séptima de Medellín, Antioquia, distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. **001-973943, 001-1007369, 001-974040.** Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Sur

de Medellín, quien dará aplicación al Artículo 593 núm. 1 del C.G.P.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles antes anotados, se comisiona a los señores **Jueces Civiles Municipales Transitorios (Reparto) de Medellín**, a quienes se les libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, con facultades expresas de allanar en caso de ser necesario y de nombrar secuestre en caso de que no asista a la diligencia, el designado por este despacho, para lo cual se nombra a: GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la siguiente dirección: **carrera 49 N° 49-48 de Medellín**; teléfonos: **322 1069, 317 351 7371 y 321 7808844**, auxiliar de la justicia que se encuentra debidamente habilitado y reconocido por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, para desempeñar su función. Comuníquesele el nombramiento en legal forma.

El funcionario comisionado podrá asignarle gastos al secuestre por la asistencia a la diligencia y gastos en caso de practicarse efectivamente la misma, para lo cual se deberá dar aplicación al artículo 37 numeral 5° del Acuerdo No. 1518 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado y acreditado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase a través de la secretaría del despacho en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

SEXTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada Ana Isabel Estrada Hernández¹, con T.P. No. 152.391., del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido.

C.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹. Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 864890, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97a9d571be45258e9e11dac892c5199867e2be8f4f009fdf152a8eedc8
51b733**

Documento generado en 10/12/2020 08:59:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**